

Constancia secretarial: veintidós (22) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término de traslado dentro de la demanda verbal sumaria radicado No. 17001-40-03-011-2021-00544-00

Los términos trascurrieron así:

Jorge Fernando Londoño Bedoya el 04 de noviembre de 2022 se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda fechado 28 de octubre de 2022 y, como se le indicó en el acta de notificación el término de contestación y/o formulación de excepciones empezaría contarse desde el día siguiente a la notificación.

En la misma fecha se le envió al demandado al correo electrónico ferlon26@gmail.com, anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

Los términos corrieron así:

CONTESTAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2022, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19 y 20 del mismo mes y año.

Jorge Fernando Londoño Bedoya hizo uso de los términos y a través de apoderado contestó la demanda mediante escrito allegado a este Despacho el 17 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro demanda Verbal Sumaria de Contrato de Compraventa interpuesta por Ana Teresa Carvajal León y Camilo Botero Carvajal contra Jorge Fernando Londoño Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00631-00.

El demandado se notificó personalmente el 04 de noviembre de 2022 y, dentro del término a través de apoderado judicial allegó escrito de contestación de la demanda el 17 de los corrientes.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del demandado y se ordenará correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de contestación para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Jorge Fernando Londoño Bedoya.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de TRES (3) días del escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Hernández Flechas portador de la T.P. no. 111.009 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f82959bc0f26f89de82f3196e4dbb3dcee6392a964df53f90f591529914a9d8**

Documento generado en 22/11/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>